www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: **1100133370442021-00057-00**
ACCIONANTE: **EDISON ANDRÉS CUBILLOS PULIDO**
ACCIONADO: **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO – POLICÍA NACIONAL**

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se observa que, mediante sentencia del 12 de abril de 2021, se resolvió declarar improcedente la acción de tutela; decisión que fue notificada en la misma fecha.

Frente a la anterior, el apoderado judicial del accionante el Dr. Giovanny Ruiz Garzón, presentó escrito de impugnación en tres oportunidades diferentes.

Conforme a lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el término para interponer el recurso de impugnación vencía el 15 de abril de 2021.

Comoquiera que mediante memoriales remitidos los días 12, 13 y 14 de abril del mismo mes y año, al correo electrónico del Juzgado, el apoderado judicial del accionante el Dr. Giovanny Ruiz Garzón, impugnó el fallo dentro del término legal, se remitirá la acción de tutela al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su conocimiento.

En razón a lo anterior, el Juzgado 44 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por apoderado judicial del accionante el, Dr. Giovanny Ruiz Garzón, en contra del fallo de Tutela proferido por este Despacho el 12 de abril de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría remitir la Acción de Tutela con destino al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que conozca de la impugnación presentada por la accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **19 DE ABRIL DE 2021** a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

OLGA VIRGINIA MARIA DEL P ALZATE PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 044 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e161f630c1306cc865ecb1564d03c1703e6ca3c7e65d9a79b3957412c5383b**

Documento generado en 16/04/2021 12:13:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE:	**1100133370442021-00056-00**
ACCIONANTE:	**JUAN SEBASTIÁN MOYANO VÁSQUEZ**
ACCIONADO:	**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**
REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se observa que, mediante sentencia del 12 de abril de 2021, se resolvió declarar la carencia actual del objeto por hecho superado; decisión que fue notificada en la misma fecha.

Frente a la anterior, el accionante Juan Sebastián Moyano Vásquez presentó escrito de impugnación.

Conforme a lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el término para interponer el recurso de impugnación vencía el 15 de abril de 2021.

Comoquiera que mediante memorial remitido el 14 de abril del mismo mes y año, al correo electrónico del Juzgado, el accionante Juan Sebastián Moyano Vásquez, impugnó el fallo dentro del término legal, se remitirá la acción de tutela al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su conocimiento.

En razón a lo anterior, el Juzgado 44 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por el accionante Juan Sebastián Moyano Vásquez, en contra del fallo de Tutela proferido por este Despacho el 12 de abril de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría remitir la Acción de Tutela con destino al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que conozca de la impugnación presentada por la accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **19 DE ABRIL DE 2021** a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

OLGA VIRGINIA MARIA DEL P ALZATE PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 044 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74535d6695656e363cac6dcce70a136cba794c058ca6e6c7c49505c684985ab3**

Documento generado en 16/04/2021 12:08:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO

Expediente:	110013337-044-2021-00045-00
Accionante:	CHRISTIAN CAMILO GÓMEZ GUTÍERREZ
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Observa el Despacho que, mediante sentencia del 23 de marzo de 2021, se negó el amparo al derecho fundamental de petición.

El 14 de abril de 2014, el accionante presentó escrito de impugnación en contra de la decisión adoptada por este Despacho.

Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, establece que dentro de los 3 días siguientes a la notificación del fallo de tutela se podrá impugnar, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, debiendo precisarse que atendiendo la informalidad de la acción de tutela, el referido recurso no requiere sustentación para su concesión.

En el caso *sub examine* se constata que la sentencia del 23 de marzo de 2021, proferida por este Despacho fue notificada a través de correo electrónico remitido el 23 del mismo mes y año, a todas las partes, entre ellas, el accionante, señor CHRISTIAN CAMILO GOMÉZ GUTÍERREZ, a las direcciones registradas por aquel, esto es, cristian.gomezgu@gmail.com e informacionjudicial09@gmail.com; en consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el término para interponer el recurso de impugnación venció el 26 de marzo de 2021.

Por su parte, el accionante remitió escrito de impugnación al correo electrónico del Juzgado, el 14 de abril de 2021, siendo claro que, se hizo de manera extemporánea, razón por la cual se procederá al rechazo de la impugnación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporánea la impugnación formulada por el señor **CHRISTIAN CAMILO GOMÉZ GUTÍERREZ** contra la sentencia del 23 de marzo de 2021, proferida por este Despacho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º de la sentencia del 23 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **19 DE ABRIL DE 2021** a las 8:00 a.m.

_____

Secretaria

Firmado Por:

OLGA VIRGINIA MARIA DEL P ALZATE PEREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 044 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **875b676b0279655ae984aee2c7a1c0e6edb2050eb9346a4a8df220a03090a1db**
Documento generado en 16/04/2021 11:59:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO

Expediente:	110013337-044-2021-00052-00
Accionante:	ANIBAL SALINAS ULLOA
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Observa el Despacho que, mediante sentencia del 5 de abril de 2021, se declaró la carencia actual de objeto por hecho superado.

El 14 de abril de 2014, el accionante presentó escrito de impugnación en contra de la decisión adoptada por este Despacho.

Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, establece que dentro de los 3 días siguientes a la notificación del fallo de tutela se podrá impugnar, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, debiendo precisarse que atendiendo la informalidad de la acción de tutela, el referido recurso no requiere sustentación para su concesión.

En el caso *sub examine* se constata que la sentencia del 5 de abril de 2021, proferida por este Despacho fue notificada a través de correo electrónico remitido el 5 del mismo mes y año, a todas las partes, entre ellas, el accionante, señor ANIBAL SALINAS ULLOA, a la dirección electrónica registrada por aquel, esto es, ikaros.iganya@gmail.com; en consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el término para interponer el recurso de impugnación venció el 8 de abril de 2021.

Por su parte, el accionante remitió escrito de impugnación al correo electrónico del Juzgado, el 14 de abril de 2021, siendo claro que, se hizo de manera extemporánea, razón por la cual se procederá al rechazo de la impugnación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporánea la impugnación formulada por el señor **ANIBAL SALINAS ULLOA** contra la sentencia del 5 de abril de 2021, proferida por este Despacho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º de la sentencia del 5 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **19 DE ABRIL DE 2021** a las 8:00 a.m.

_____

Secretaria

Firmado Por:

OLGA VIRGINIA MARIA DEL P ALZATE PEREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 044 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2598f02e004fd281471abd345359f4c442bf425a4da9d14a04b353075a6c29**
Documento generado en 16/04/2021 11:52:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica